

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Pesquería

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 392-92-PE

Lima, 3 de noviembre de 1992

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley Nº 25760 se autorizó al Ministerio de Pesquería a aplicar un Programa de Incentivos para Renuncias Voluntarias, para cuyo efecto se le facultó a establecer un Programa de Calificación, Evaluación y Selección de personal, dentro del marco del proceso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa;

Que por Decreto Ley Nº 25806, se aprobó la Ley Orgánica del Ministerio de Pesquería cuyo Artículo 9º determina su Estructura Orgánica; y la Segunda Disposición Transitoria establece que el Ministerio de Pesquería aprobará el Reglamento de Organización y Funciones dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la vigencia de dicha Ley;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Ley Nº 25806, y el Artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560 "Ley del Poder Ejecutivo", en la Norma General del Sistema de Racionalización Nº 2 "Formulación y Actualización del Instrumentos Normativos del Sistema de Racionalización", aprobado por Resolución Jefatural Nº 182-79-INAP/DNR y

Directiva N° 005-82-INAP-DNR "Normas para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones de los Organismos de la Administración Pública", aprobado por el Decreto Supremo N° 002-83-PCM;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el adjunto Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Pesquería, el mismo que consta de Cincuenta y Nueve (59) Artículos, una (1) Disposición Complementaria y una (1) Disposición Final y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE PESQUERIA

INTRODUCCION

El Ministerio de Pesquería, como organismo responsable de la Política Pesquera del país, norma, administra y controla la actividad pesquera a nivel nacional.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Pesquería, constituye un importante instrumento de gestión para dinamizar el esfuerzo institucional, determinando el ámbito de competencia y los roles funcionales y de coordinación entre las diversas unidades orgánicas, con el propósito de lograr la mayor eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE PESQUERIA

INDICE

INTRODUCCION

INDICE

GENERALIDADES

TITULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO II: DE LA ALTA DIRECCION

CAPITULO III: DEL ORGANO CONSULTIVO

CAPITULO IV: DEL ORGANO DE CONTROL

CAPITULO V: DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- De la Oficina General de Planificación y Presupuesto

- De la Oficina General de Asesoría Jurídica

- De la Oficina General de Defensa Nacional

CAPITULO VI: DE LOS ORGANOS DE APOYO

- De la Oficina General de Administración

- De la Oficina General de Economía Pesquera

CAPITULO VII: DE LOS ORGANOS DE LINEA

- De la Dirección Nacional de Acuicultura

- De la Dirección Nacional de Extracción

- De la Dirección Nacional de Pesca Artesanal

- De la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero

CAPITULO VIII: DEL ORGANO DESCONCENTRADO

- Del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

TITULO TERCERO: DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

TITULO CUARTO: DEL REGIMEN LABORAL

TITULO QUINTO: DEL REGIMEN ECONOMICO

TITULO SEXTO: DE LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA

TITULO SEPTIMO: DE LA DISPOSICION FINAL ORGANIGRAMA

GENERALIDADES

El presente Reglamento de Organización y Funciones, norma la naturaleza, finalidad, objetivos, estructura orgánica, funciones, facultades y atribuciones que corresponde al Ministerio de Pesquería, de conformidad con las disposiciones establecidas en la correspondiente Ley Orgánica.

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA

Art. 1°.- El Ministerio de Pesquería es el organismo central y rector del Sector Pesquería, forma parte integrante del Poder Ejecutivo y constituye un Pliego Presupuestal con autonomía administrativa y económica.

DE LA FINALIDAD

Art. 2°.- El Ministerio de Pesquería es el organismo del Poder Ejecutivo encargado de formular y evaluar la política pesquera a nivel nacional, así como de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, conciliando la aplicación del principio de la sostenibilidad de los recursos pesqueros con el interés de su óptimo aprovechamiento racional, en armonía con la Política General del Estado y los Planes de Desarrollo.

DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Art. 3°.- El Ministerio de Pesquería tiene como objetivos promover el logro del desarrollo integral responsable del Sector Pesquería y contribuir a alcanzar el máximo nivel de bienestar general de la población mediante la alimentación a base de productos hidrobiológicos, generación de empleo y creciente ingreso de divisas.

DE LAS FUNCIONES GENERALES

Art. 4°.- El Ministerio de Pesquería tiene las funciones generales siguientes:

- a. Formular y dirigir la política del Sector Pesquería, dentro del marco de la política general del Gobierno y los Planes de Desarrollo Nacional, así como supervisar su cumplimiento.
- b. Emitir la normatividad del Sector Pesquería para incentivar la inversión privada, que contribuya a un permanente desarrollo nacional y bienestar general.
- c. Promover, coordinar, normar, supervisar y evaluar las actividades de extracción, acuicultura, pesca artesanal y procesamiento de los recursos hidrobiológicos, de aguas marítimas o continentales; así como los servicios de apoyo requeridos.
- d. Dictar las medidas pertinentes para preservar los recursos hidrobiológicos, previo estudio científico y tecnológico.
- e. Promover y apoyar las investigaciones científicas y tecnológicas pesqueras.
- f. Promover, normar y supervisar los estudios y obras públicas de infraestructura pesquera, que requiera el Desarrollo Nacional.
- g. Llevar los Registros pertinentes de los actos y contratos susceptibles de inscripción, realizados por las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera.
- h. Coordinar la ejecución de programas y acciones orientados a la capacitación y perfeccionamiento del potencial humano del Sector.
- i. Orientar, supervisar y controlar el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector.
- j. Otras funciones que le fueran confiadas por el Supremo Gobierno.

TITULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y DE LAS
FUNCIONES
Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 5º.- La estructura orgánica del Ministerio de Pesquería es la siguiente:

- a. ALTA DIRECCION**
 - . Despacho Ministerial
 - . Despacho Viceministerial
 - . Secretaría General
 - . Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas
 - . Oficina de Registro General de Pesquería
 - . Oficina de Administración Documentaria
- b. ORGANO CONSULTIVO**
 - . Comisión Consultiva de Pesquería
- c. ORGANO DE CONTROL**
 - . Inspectoría General
 - . Oficina de Auditoría
 - . Oficina de Inspecciones e Investigaciones
- d. ORGANOS DE ASESORAMIENTO**
 - . Oficina General de Planificación y Presupuesto
 - . Oficina General de Asesoría Jurídica
 - . Oficina General de Defensa Nacional
- e. ORGANOS DE APOYO**
 - . Oficina General de Administración
 - . Oficina de Personal
 - . Oficina de Contabilidad
 - . Oficina de Tesorería
 - . Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
- f. ORGANOS DE LINEA**
 - . Dirección Nacional de Acuicultura
 - . Dirección de Maricultura
 - . Dirección de Acuicultura Continental
 - . Dirección Nacional de Extracción
 - . Dirección Ordenamiento Pesquero
 - . Dirección de Administración y Control Pesquero
 - . Dirección Nacional de Pesca Artesanal
 - . Dirección de Promoción Pesquera
 - . Dirección de Transferencia Tecnológica
 - . Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero
 - . Dirección de Normas
 - . Dirección de Control
- g. ORGANO DESCONCENTRADO**
 - . Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

CAPITULO II
DE LA ALTA DIRECCION

Art. 6º.- La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión del Ministerio de Pesquería, está constituida por el Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial y la Secretaría General.

Art. 7º.- La Alta Dirección podrá contar con Asesores especializados, encargados de realizar el análisis de la política pesquera, estudios en las áreas que les compete, así como emitir informes y dictámenes sobre las tareas que se les encomiende.

DEL DESPACHO MINISTERIAL

Art. 8º.- El Ministro es la más alta autoridad política y administrativa del Sector Pesquero. Ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestal y es el representante legal del Ministerio. Ejecuta sus funciones de acuerdo a la política del Presidente de la República, en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros.

El Ministro de Pesquería establece los objetivos; orienta, formula, dirige y supervisa la Política del Sector, en armonía con la Política General y Planes del Gobierno; norma, dirige y coordina las actividades de las dependencias del Ministerio. Asimismo, orienta y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector y supervisa la de los órganos competentes de los Gobiernos Regionales. Igualmente nombra a los representantes del Ministerio ante los organismos públicos descentralizados del sector.

Art. 9º.- El Ministro de Pesquería tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a.** Formular y dirigir la política pesquera, de acuerdo con la política general del Gobierno y los Planes Nacionales de Desarrollo.
- b.** Supervisar la ejecución de la política pesquera del Sector por parte de los Gobiernos Regionales y, en su caso, apoyar aquellas acciones que contribuyan a su cumplimiento.
- c.** Ejercer la jefatura de la Alta Dirección y normar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de las dependencias del Ministerio, como Sede Central; asimismo orienta y ejerce supervisión y control sobre los Organismos Públicos Descentralizados.
- d.** Expedir Resoluciones Ministeriales y otras normas administrativas referentes al Sector.
- e.** Proponer a las instancias superiores proyectos de normas legales, concernientes a las actividades del Sector.
- f.** Refrendar los actos presidenciales que atañen al Sector.
- g.** Otras funciones que le sean confiadas por el Presidente de la República o por el Presidente del Consejo de Ministros.

DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL

Art. 10º.- El Viceministro es la autoridad inmediata al Ministro y colabora con éste en el cumplimiento de la política pesquera del Sector; coadyuva en la coordinación y supervisión de las actividades de los órganos del Ministerio; coordina y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados y supervisa la de los órganos competentes en los Gobiernos Regionales; de acuerdo con la política del Sector y las Directivas impartidas por el Ministro.

Art. 11º.- El Viceministro tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a.** Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los órganos del Ministerio.
- b.** Proponer la política pesquera y los Planes de Desarrollo del Sector.
- c.** Proponer al Ministro el proyecto de Presupuesto anual del Ministerio.
- d.** Coordinar, supervisar y controlar las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados.
- e.** Coordinar, de estimarse necesario, con los Organismos Públicos y Privados del Sector ciertas actividades propias del ámbito de su competencia funcional.
- f.** Expedir Resoluciones y Directivas Viceministeriales.
- g.** Representar al Ministro por delegación o por mandato legal expreso.
- h.** Presidir los Consejos, Comisiones o Comités por encargo del Ministro o por mandato legal expreso.
- i.** Cumplir otras funciones que le encargue el Ministro.

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 12º.- La Secretaría General es el órgano encargado de asistir al Ministro en los aspectos administrativos, de comunicación social, relaciones públicas y documentario. Es responsable de la supervisión y control del Archivo General, del Registro General de Pesquería, y de proyectar la imagen del Ministerio a la colectividad.

Art. 13º.- La Secretaría General tiene las funciones generales siguientes:

- a.** Asesorar al Ministro en los campos que son de su competencia.
- b.** Dirigir y coordinar con los órganos competentes, el procedimiento de la documentación que requiera de conocimiento y decisión de la Alta Dirección.
- c.** Supervisar y controlar el flujo documentario de la Institución y procesar la documentación dirigida al Ministro disponiendo el trámite correspondiente.

- d. Supervisar el funcionamiento del Registro General de Pesquería.
- e. Supervisar la conservación, mantenimiento, operación e implementación de la Biblioteca General del Ministerio.
- f. Llevar la numeración, registro, publicación, distribución y custodia de los dispositivos legales del Sector, así como transcribir y autenticar sus copias.
- g. Llevar a cabo las actividades de Relaciones Públicas internas y externas; cuidar por los aspectos protocolares, así como proyectar la imagen del Ministerio a través de los medios de comunicación social.
- h. Cumplir otras funciones que le asigne el Titular del Pliego.

Art. 14°.- Son unidades orgánicas dependientes de la Secretaría General, las siguientes:

- . Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas
- . Oficina de Registro General de Pesquería
- . Oficina de Administración Documentaria

Art. 15°.- La Secretaría General está a cargo del Secretario General quien depende del Titular del Pliego.

CAPITULO III DEL ORGANISMO CONSULTIVO

Art. 16°.- La Comisión Consultiva de Pesquería es el órgano encargado de emitir opinión en aquellos asuntos que el Ministro someta a su consideración.

La Comisión está integrada por no menos de seis ni más de doce miembros, profesionales y especialistas de reconocida capacidad y experiencia en asuntos concernientes al Sector, los que se incorporan a título personal y a invitación del Ministro de Pesquería. Su organización considerará un Presidente y un Vicepresidente. Son designados por Resolución Ministerial.

El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario, de confianza, y no inhabilita para el desempeño de ninguna función ni actividad pública o privada.

CAPITULO IV DEL ORGANISMO DE CONTROL

Art. 17°.- La Inspectoría General es el órgano encargado de programar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades de control a las dependencias del Ministerio y excepcionalmente, a pedido del Ministro a los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, mediante auditorías, exámenes especiales, inspecciones e investigaciones, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 18°.- La Inspectoría General tiene las funciones generales siguientes:

- a. Asesorar al Ministro en la política de control sectorial, de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Control, en aspectos relacionados a los campos de su competencia.
- b. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Acciones de Control, remitiendo copia a la Contraloría General.
- c. Planear, organizar y ejecutar auditorías, exámenes especiales, inspecciones e investigaciones, en las dependencias del Ministerio y en los Organismos Públicos Descentralizados, cumpliendo con las normas técnicas, métodos y procedimientos de control señaladas por la Contraloría General.
- d. Ejecutar acciones de control dispuestas por el Titular del Sector y/o la Contraloría General.
- e. Verificar y evaluar en las inspecciones, los aspectos de personal, logística, contable, financiero, presupuestal, de patrimonio, y de técnica pesquera, entre otros, concordante con lo establecido por las oficinas y entes rectores de los Sistemas Administrativos y normas vigentes.
- f. Emitir los Informes resultantes de las acciones de control, proponiendo, a la Alta Dirección, las

medidas correctivas pertinentes, conducentes al mejor funcionamiento del Sector.

- g. Realizar el seguimiento a la absolución de las Observaciones formuladas, e implementación de las medidas correctivas recomendadas, así como evaluar su cumplimiento, informando a la Alta Dirección y a la Contraloría General.
- h. Evaluar anualmente la gestión de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, de acuerdo al cronograma establecido en el Plan Anual de Control, mediante análisis y evaluación de los resultados económicos administrativos, a fin de determinar su eficiencia institucional.
- i. Supervisar la labor realizada por los órganos de Control Interno en los Organismos Públicos Descentralizados.
- j. Cumplir con otras funciones encomendadas por el Ministro y/o la Contraloría General de la República.

Art. 19°.- La Inspectoría General del Ministerio cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- . Oficina de Auditoría
- . Oficina de Inspecciones e Investigaciones

Art. 20°.- La Inspectoría General está a cargo del Inspector General, quien tiene la categoría de Director General y depende del Ministro, a quien reporta los resultados de las acciones de control. Mantiene relación funcional con la Contraloría General de la República.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO

Art. 21°.- Los Organismos de Asesoramiento son los encargados de prestar asesoría a la Alta Dirección y dependencias del Ministerio, en asuntos específicos de sus áreas de responsabilidad.

Art. 22°.- Los Organismos de Asesoramiento son:

- . La Oficina General de Planificación y Presupuesto
- . La Oficina General de Asesoría Jurídica
- . La Oficina General de Defensa Nacional

DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 23°.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en la formulación y evaluación de la política sectorial; realizar los estudios de base para la planificación; formular y evaluar la ejecución de los planes, presupuestos, programas y proyectos; orientar y programar la cooperación técnica pesquera; realizar acciones de racionalización, y coordinar con los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, los aspectos relativos a la Política Sectorial.

Art. 24°.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene las funciones generales siguientes:

- a. Proponer a la Alta Dirección la política, planes, programas y proyectos sectoriales, presupuestos y acciones de racionalización administrativa del Ministerio.
- b. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico pesquero del Sector, así como los estudios e informes técnico-económico-financiero de base estratégica para el desarrollo sectorial.
- c. Formular y evaluar el Presupuesto del Ministerio.
- d. Formular y evaluar los Proyectos Nacionales Pesqueros, así como promover y gestionar líneas de financiamiento externo y/o interno.
- e. Conducir las acciones de Cooperación Técnica Internacional.
- f. Proponer estudios e instrumentos normativos de racionalización en el Ministerio.
- g. Elaborar la Memoria Anual del Ministerio y recepcionar y evaluar la de los Organismos Públicos Descentralizados.
- h. Coordinar con los diferentes órganos del Ministerio, las metas y objetivos institucionales para el Año Fiscal.

- i. Asesorar a los Organismos Públicos Descentralizados del Sector en la formulación de sus Presupuestos y otros aspectos de su competencia.
- j. Cumplir con otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Art 25°.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- . Oficina de Planes, Proyectos y Cooperación Técnica Internacional
- . Oficina de Presupuesto y Racionalización

DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Art 26°.- La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio en asuntos de carácter jurídico, dictaminando sobre aspectos legales del Sector; sistematizar la legislación pesquera y proponer las normas legales pertinentes.

Art 27°.- La Oficina General de Asesoría Jurídica tiene las funciones generales siguientes:

- a. Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio, en los aspectos jurídico-administrativo que le sean consultados.
- b. Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias del Ministerio y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector.
- c. Formular y proponer, en coordinación con los órganos del Ministerio, los proyectos relacionados con la normatividad sectorial.
- d. Recopilar, controlar y compendiar sistemáticamente la legislación relacionada con el Sector Pesquero.
- e. Cumplir con otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

DE LA OFICINA GENERAL DE DEFENSA NACIONAL

Art 28°.- La Oficina General de Defensa Nacional es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en el planeamiento, coordinación, formulación y evaluación de la Política de Defensa Nacional del Sector Pesquero, en concordancia con los intereses estratégicos y planes previstos en el Sistema de Defensa Nacional.

La Oficina General de Defensa Nacional depende administrativamente de la Alta Dirección y en la parte técnico-normativa de la Secretaría de Defensa Nacional.

Art 29°.- La Oficina General de Defensa Nacional tiene las funciones generales siguientes:

- a. Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados con la Defensa Nacional.
- b. Formular y proponer a la Alta Dirección los Objetivos y Políticas del Sector, en materia de Defensa Nacional, en concordancia con las normas técnicas de la Secretaría de Defensa Nacional.
- c. Coordinar con la Oficina General de Planificación y Organismos Públicos Descentralizados del Sector para compatibilizar los Planes de Defensa con los de Desarrollo.
- d. Promover, programar y conducir actividades de capacitación y difusión de la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito del Sector Pesquero.
- e. Elaborar y difundir normas de seguridad para el personal e instalaciones del Ministerio.
- f. Coordinar, elaborar y conducir los Planes de Movilización y Desmovilización en el Sector Pesquero.
- g. Planear, ejecutar, y evaluar acciones de Defensa Civil, en el ámbito del Sector Pesquero, de acuerdo con las orientaciones técnico-normativas emitidas por el Instituto Nacional de Defensa Civil.
- h. Coordinar con la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas la difusión de la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito del Sector Pesquero.

- i. Cumplir con otras funciones que le encomiende la Alta Dirección.

Art 30°.- Cada Órgano de Asesoramiento del segundo nivel organizacional está a cargo de un Director General, quien depende de la Alta Dirección y los de tercer nivel organizacional a cargo de un Director.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE APOYO

Art 31°.- Los Organos de Apoyo son los encargados de realizar en forma óptima las actividades administrativas de sus respectivas áreas funcionales, a fin de permitir el mejor cumplimiento de las responsabilidades que compete a la Alta Dirección y a las demás dependencias del Ministerio.

Art 32°.- Los Organos de Apoyo son:

- . La Oficina General de Administración
- . La Oficina General de Economía Pesquera

DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Art 33°.- La Oficina General de Administración es el órgano encargado de administrar los recursos humanos y materiales, económicos y financieros, así como la prestación de servicios para el normal funcionamiento de las dependencias del Ministerio.

Art 34°.- La Oficina General de Administración tiene las funciones generales siguientes:

- a. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento.
- b. Controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas vigentes.
- c. Participar en la formulación del Presupuesto del Ministerio, en coordinación con la Oficina General de Planificación.
- d. Controlar la ejecución y evaluación del Presupuesto.
- e. Proveer de los recursos financieros y logísticos en apoyo a las diferentes dependencias del Ministerio para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- f. Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos de su competencia.
- g. Supervisar y controlar el funcionamiento del Centro de Educación Inicial del Ministerio.
- h. Elaborar Programas de Capacitación para el personal en coordinación con las dependencias de la Institución.
- i. Cumplir con otras funciones asignadas por la Alta Dirección.

Art 35°.- La Oficina General de Administración cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- . Oficina de Personal
- . Oficina de Contabilidad
- . Oficina de Tesorería
- . Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

DE LA OFICINA GENERAL DE ECONOMIA PESQUERA

Art 36°.- La Oficina General de Economía Pesquera es el órgano de apoyo encargado de recopilar, procesar y analizar información económica y financiera, para proponer a la Alta Dirección elementos de juicio que coadyuven a la toma de decisiones. Así mismo, integra, coordina y sistematiza las actividades estadísticas e informáticas del Sector Pesquero. La Oficina General de Economía Pesquera depende administrativamente de la Alta Dirección.

Art 37°.- La Oficina General de Economía Pesquera tiene las funciones generales siguientes:

- a. Formular planes de crecimiento y desarrollo económico, en concordancia con los objetivos sociales de la Política Sectorial, orientados a maximizar los beneficios de la explotación sostenida de los recursos hidrobiológicos nacionales.

- b. Desarrollar estudios hasta niveles de factibilidad de proyectos, con el propósito de crear infraestructuras orientadas a la producción de bienes y servicios o para aumentar la capacidad de las infraestructuras ya creadas.
- c. Establecer los Sistemas de Estadística e Informática del Sector Pesquero que permitan mantener una permanente interrelación y faciliten la toma de decisiones en forma oportuna.
- d. Participar en la formulación del Plan Nacional de Estadística e Informática, elaborando los respectivos Planes del Sector.
- e. Ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Estadística e Informática en el ámbito del Sector Pesquero, de acuerdo a las normas y disposiciones técnicas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- f. Planear, coordinar, ejecutar y evaluar, en coordinación con los demás órganos del Ministerio, la información referente a las actividades propias de la Institución y coordinar e integrar la información que desarrollan las demás Oficinas de Estadística e Informática del Sector.
- g. Difundir y velar por la aplicación de la normatividad y técnicas estadísticas e informáticas, emitidas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Ministerio, en los diferentes niveles del Sector Pesquero.
- h. Producir, centralizar y difundir las estadísticas en el ámbito del Sector Pesquero, de acuerdo a las normas y disposiciones técnicas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, así como las emitidas por el Ministerio.
- i. Coordinar el mantenimiento actualizado de los registros administrativos del Sector Pesquero.
- j. Dirigir, coordinar, evaluar y promover el desarrollo del procesamiento automático de datos, así como los sistemas y aplicaciones informáticas de uso común, para el Sector, en sus diferentes niveles; propiciando la implementación del Banco de Datos en el Ministerio.
- k. Proponer normas y estándares para el desarrollo de la actividad informática, en las entidades públicas del sector.
- l. Mantener coordinación permanente con las Oficinas Regionales de Estadística e Informática, con la finalidad de disponer de información actualizada con relación al cumplimiento de la Política Pesquera.
- m. Cumplir con otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Art 38°.- La Oficina General de Administración y la Oficina General de Economía Pesquera como órganos de segundo nivel organizacional están a cargo de un Director General, quien depende de la Alta Dirección y los de tercer nivel organizacional están a cargo de un Director.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE LINEA

Art 39°.- Los Organos de Línea son responsables de normar, proponer, e incentivar la inversión, así como de ejecutar los planes, programas y acciones de política pesquera, referidos a la extracción, acuicultura, pesca artesanal, procesamiento pesquero, servicios adicionales y complementarios, estudios e investigaciones de los recursos de origen hidrobiológico y la protección del medio ambiente.

Art 40°.- Los Organos de Línea son:

- . Dirección Nacional de Acuicultura
- . Dirección Nacional de Extracción
- . Dirección Nacional de Pesca Artesanal
- . Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero

DE LA DIRECCION NACIONAL DE ACUICULTURA

Art 41°.- La Dirección Nacional Acuicultura es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, implementar y supervisar la Política Sectorial, relativa a las actividades de acuicultura, así como supervisar, evaluar, y proponer la normatividad sectorial.

Art 42°.- La Dirección Nacional de Acuicultura tiene las funciones generales siguientes:

- a. Formular y proponer a la Alta Dirección la política y estrategias para el desarrollo de las actividades de acuicultura.
- b. Elaborar planes, programas y presupuestos en coordinación con la Oficina General de Planificación, relativos a las actividades de acuicultura, ejecutando en los casos pertinentes, las acciones e inversiones de alcance nacional.
- c. Otorgar, supervisar, verificar y controlar las Concesiones y Autorizaciones, en el ámbito de su competencia.
- d. Proponer y supervisar acciones regulatorias para la Acuicultura, en base a los informes científicos que emitan los organismos competentes.
- e. Proponer y supervisar los incentivos promocionales priorizados para la Acuicultura.
- f. Promover, apoyar y supervisar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional y técnico, en el ámbito de su competencia.
- g. Normar, controlar y evaluar la ejecución de Programas de Desarrollo de las actividades de acuicultura, en concertación con los Gobiernos Regionales y las Entidades Públicas y privadas, orientadas al óptimo aprovechamiento del recurso hidrobiológico y del medio acuático.
- h. Coordinar con la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas y otras que fueran necesarias, la promoción y difusión de las actividades en apoyo al desarrollo nacional, que se realicen en el ámbito del sector pesquero.
- i. Proponer y supervisar la normatividad de carácter nacional.
- j. Evaluar las infracciones cometidas contra disposiciones legales vigentes, estableciendo las sanciones y/o medidas correctivas.
- k. Otras funciones que le fueran asignadas por la Alta Dirección.

Art 43°.- La Dirección Nacional de Acuicultura cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- . Dirección de Maricultura
- . Dirección de Acuicultura Continental

DE LA DIRECCION NACIONAL DE EXTRACCION

Art 44°.- La Dirección Nacional de Extracción es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, implementar y supervisar la Política Sectorial, relativa a las actividades de extracción de los recursos hidrobiológicos; así como supervisar, evaluar, y proponer la normatividad sectorial.

Art 45°.- La Dirección Nacional de Extracción tiene las funciones generales siguientes:

- a. Formular y proponer a la Alta Dirección la política y estrategias para el desarrollo de las actividades extractivas.
- b. Elaborar planes, programas y presupuestos en coordinación con la Oficina General de Planificación, relativos a las actividades extractivas, ejecutando en los casos pertinentes, las acciones e inversiones de alcance nacional.
- c. Otorgar, supervisar, verificar y controlar las Concesiones y Autorizaciones, en el ámbito de su competencia.
- d. Proponer y supervisar acciones regulatorias para las actividades de Extracción, en base a los informes científicos que emitan los organismos competentes.
- e. Promover, apoyar y supervisar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional y técnico, en el ámbito de su competencia.
- f. Normar, controlar y evaluar la ejecución de Programas de Desarrollo de las actividades extractivas, en concertación con los Gobiernos Regionales y las Entidades Públicas y privadas, orientadas al óptimo aprovechamiento del recurso hidrobiológico y del medio acuático.
- g. Proponer y supervisar la normatividad de carácter nacional.
- h. Evaluar las infracciones cometidas contra disposiciones legales vigentes, estableciendo las sanciones y/o medidas correctivas.
- i. Otras funciones que le fueran asignadas por la Alta Dirección.

Art 46°.- La Dirección Nacional de Extracción cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- . Dirección de Ordenamiento Pesquero
- . Dirección de Administración y Control Pesquero

DE LA DIRECCION NACIONAL DE PESCA ARTESANAL

Art 47°.- La Dirección Nacional de Pesca Artesanal es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, implementar y supervisar la Política Sectorial relativa a la formación, constitución y desarrollo de Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales y empresas asociativas vinculadas a la pesca artesanal, así como coordinar y ejecutar acciones de capacitación y transferencia de tecnología en sus diferentes modalidades y niveles vinculados a la formación y perfeccionamiento del recurso humano del Sector Pesquero Artesanal.

Art 48°.- La Dirección Nacional de Pesca Artesanal tiene las funciones generales siguientes:

- a. Formular, ejecutar, supervisar y proponer acciones de política de alcance nacional, para el desarrollo integral de la pesca artesanal, realizadas en el ámbito marítimo y continental.
- b. Formular, supervisar y verificar las Concesiones y Autorizaciones de pesca.
- c. Proponer, supervisar y evaluar acciones regulatorias de pesca.
- d. Normar, ejecutar y supervisar los programas promocionales priorizados que propendan la integración de pescadores artesanales.
- e. Promover, asesorar, inscribir, evaluar y supervisar la formación de Empresas Pesqueras Artesanales y organizaciones sociales representativas de pescadores artesanales, así como otorgar la constancia artesanal respectiva.
- f. Promover, apoyar y supervisar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional y técnico de los pescadores artesanales.
- g. Formular, proponer y evaluar, en coordinación con los Gobiernos Regionales, la ejecución de programas, orientados a lograr la eficiencia operativa de la Flota Pesquera Artesanal.
- h. Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de convenios sobre infraestructuras pesqueras artesanales.
- i. Asesorar y controlar el desarrollo de las Comunidades Pesqueras.
- j. Cumplir con otras funciones que le asigne el Director General.

Art 49°.- La Dirección Nacional de Pesca Artesanal, cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- . Dirección de Promoción Pesquera
- . Dirección de Transferencia Tecnológica

Art 50°.- Cada Organo de Línea de segundo nivel organizacional está a cargo de un Director General, quien depende de la Alta Dirección y los de tercer nivel organizacional a cargo de un Director.

DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROCESAMIENTO PESQUERO

Art 51°.- La Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero es el órgano técnico, normativo encargado de proponer, implementar y supervisar, la Política Sectorial relativa al procesamiento a diferente escala de los recursos hidrobiológicos, así como supervisar, evaluar y proponer la normatividad sectorial.

Art 52°.- La Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero tiene las funciones generales siguientes:

- a. Formular y proponer a la Alta Dirección la política y estrategias para el desarrollo productivo y tecnológico pesquero.
- b. Normar y supervisar la ejecución de programas y/o acciones de carácter nacional.
- c. Otorgar, supervisar y verificar las Licencias y Autorizaciones en el ámbito de su competencia.
- d. Regular y supervisar los límites de concentración productiva industrial y artesanal.

e. Proponer y supervisar los incentivos promocionales al uso eficiente y diversificado de la capacidad productiva y la innovación tecnológica.

Art 53°.- La Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- . Dirección de Normas
- . Dirección de Control

CAPITULO VIII DEL ORGANO DESCONCENTRADO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Art 54°.- El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un órgano desconcentrado del Ministerio que se rige de acuerdo a la estructura y funciones que establece su propio reglamento.

El citado Fondo tiene por finalidad promover, apoyar y ejecutar las acciones, que técnica, económica y financieramente contribuyan al desarrollo de la actividad pesquera artesanal en los ámbitos marino y continental, así como de la actividad acuícola en general, principalmente en materia de infraestructura básica necesaria para implementar dicho desarrollo.

Art 55°.- El Ministerio de Pesquería podrá constituir otros órganos desconcentrados, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.

TITULO TERCERO DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Art 56°.- El Ministerio de Pesquería mantiene relación de coordinación con los otros Sectores, Organismos Públicos Descentralizados del Sector, con los Gobiernos Regionales, con personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras vinculadas a la actividad pesquera.

Art 57°.- Mantiene relaciones de coordinación, cooperación y asistencia técnica y financiera en el ámbito de su competencia con entidades nacionales e internacionales públicas y/o privadas.

TITULO CUARTO DEL REGIMEN LABORAL

Art 58°.- El personal del Ministerio está sujeto al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo No. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento; y a la Ley No. 11377 del "Estatuto y Escalafón del Servicio Civil" en lo que no se oponga al referido Decreto Legislativo.

TITULO QUINTO DEL REGIMEN ECONOMICO

Art 59°.- El Ministerio de Pesquería constituye un Pliego Presupuestal autónomo, cuyos recursos son los siguientes:

- a. Los montos aprobados que por Ley del Presupuesto Público, se le asignan en cada ejercicio fiscal.
- b. Las donaciones o legados.
- c. Otros recursos o ingresos que se obtengan por cualquier concepto, incluyendo los Convenios de Cooperación Nacional o Internacional.

TITULO SEXTO DE LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Los Manuales de Organización y Funciones que se formulen sobre la base del presente Reglamento, se aprobarán por Resolución Viceministerial de Pesquería.

TITULO SEPTIMO DE LA DISPOSICION FINAL

Déjase sin efecto la Resolución Ministerial N° 289-90-PE del 28 de Junio de 1990, así como las demás disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Pág. 110332 **El Peruano**

Láma, martes 10 de noviembre de 1982

